

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°.2510

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00602-00

Santiago de Cali, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Sentencia No.060 del 26 de marzo del 2021 mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No.210 del 02 de Septiembre del 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Mediante providencia AL005-2023 del 18/01/2023, la Honorable Corte Suprema de Justicia declaró DESIERTO el recurso extraordinario de Casación interpuesto por falta de sustentación oportuna. Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Sentencia No. 060 del 26 de Marzo del 2021, (Cdno. 2º HTS).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia. Se declara DESIERTO el Recurso Extraordinario de Casación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00602-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 18/10/2023 ESTADO No. 165

SRIA_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00602-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Sentencia No.060 del 26 de marzo del 2021 mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No.210 del 02 de Septiembre del 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Mediante providencia AL005-2023 del 18/01/2023, la Honorable Corte Suprema de Justicia declaró DESIERTO el recurso extraordinario de Casación interpuesto por falta de sustentación oportuna. Seguidamente se procede a efectuar la liquidación de las costas de Primera y Segunda Instancia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE **CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.150.575.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
TOTAL	\$3.059.101.00

SON: **TRES MILLONES CERO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.059.101.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS**

Santiago de Cali, Diecisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ac53cba70562eac649c269e1b9e1157df4385392f93b2e1dab5e98d1c16f5**

Documento generado en 18/10/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>